



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, octubre ocho de dos mil veinte**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Mónica Patricia Galvis
Ejecutado	Juan Carlos Ramírez
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00261 -00
Providencia	Interlocutorio N°
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago –

La señora **MONICA PATRICIA GALVIS**, quien actúa mediante apoderada judicial y en representación de sus hijos Juan Sebastián y Sara Sofía Ramírez Galvis, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para sus hijos-, pues adeuda a estos la suma de **9.168.250 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **MONICA PATRICIA GALVIS**, quien actúa en representación de sus hijos Juan Sebastián y Sara Sofía Ramírez Galvis, por la suma de **9.168.250 pesos**, pesos, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **JUAN CARLOS RAMIREZ**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, por valor de **9.168.250 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **MONICA PATRICIA GALVIS**, quien actúa en representación de sus hijos Juan Sebastián y Sara Sofía Ramírez Galvis.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora Giovanna Carolina Restrepo Rojas portadora de la 323362, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2bcc3c48a98deaff7f9c2b693141580bb7dc820823d06621841cb994
7b83c6f**

Documento generado en 09/10/2020 04:38:30 p.m.